



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

Honestidad y trabajo... Fuerza que une

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17- 2013 – MDNC

Nueva Cajamarca, 16 de octubre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 86-2013-MDNC, de fecha 14 de octubre de 2013, Informe Legal N° 152-2013-OAJ/MDNC, de fecha 14 de octubre de 2013, y Acta de Sesión Ordinaria N° 20-2013, de fecha 14 de octubre de 2012; Oficio N°64-2013-PNSR/C.AGUASELVA.ITEM-2/G-2, y Oficio N° 65-2013-PNSR/C.AGUASELVA.ITEM-2/G-2 del Consorcio Agua Selva, en representación del Programa Nacional de Saneamiento Rural, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, establecen que las Municipalidades Distritales son organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción, en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, la Ley de bases de Descentralización No. 27783, en sus Artículos 8 y 9, define a la autonomía como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles; y, a la autonomía política como la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, así como decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes y la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme al Artículo 80° de la Ley precitada, administra y reglamenta directamente o por concesión el servicio de agua potable y saneamiento, el de proveer los servicios de saneamiento rural, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los sistemas de agua potable de las viviendas, escuelas, locales comerciales y otros lugares públicos locales, así como realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, conforme al Artículo 1°, inciso b), del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, LGSS, que regula la aplicación de dicha Ley, relativa a las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de la entidad vinculada a la prestación de servicios de saneamiento y los derechos y obligaciones de los usuarios; así como

sus artículos comprendidos entre el 163° al 184°, que establecen para el ámbito rural y pequeñas ciudades, las disposiciones generales, roles y competencias, prestación de los servicios, cálculo de las cuotas, fiscalización y sanciones;

Que, según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, modifica los artículos y literales del TUO del Reglamento de la LGSS, aprobado con Decreto Supremo N° 0232-2005-VIVIENDA y en su artículo 2°, incorporación del artículo 183° - "A" al TUO, el cual establece que en el caso de los servicios de saneamiento prestado por organizaciones comunales u operadores especializados en un distrito, , la municipalidad distrital de modo supletorio y la municipalidad provincial, deberán conformar un Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios;

Que, con la Resolución Ministerial N° 269-2009-VIVIENDA, se aprueba los lineamientos para la regulación de los servicios de saneamiento en los Centros poblados de pequeñas ciudades;

Que, igualmente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, SUNASS, en su calidad de ente regulador, mediante Resolución N° 643-99/SUNASS, aprobó la Directiva sobre Organización y Funciones de la Juntas Administradoras de Servicio y Saneamiento, JASS, con la finalidad de ordenar la prestación de servicios de saneamiento en los Centros poblados del ámbito rural, con el objetivo de establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de la JASS, así como para el cálculo de las cuotas familiares que sirve para su sostenimiento;

Que, de acuerdo a los lineamientos de política establecidos en la Ley General de Residuos Sólidos N° 237314, la presente ORDENANZA MUNICIPAL se enmarca dentro de la política nacional ambiental y los principios establecidos en el Código del medio ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613.

Que, de acuerdo a los numerales 3) y 8), del artículo noveno de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; así como el de aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación del Concejo Municipal, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) y 29) del artículo 9° y los artículos 38°, 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó lo siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DEL
ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y
SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVA CAJAMARCA**



**CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese de interés social y para el desarrollo local, la promoción y apoyo al establecimiento y desarrollo de un **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO** del Distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la **CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** del **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO** del Distrito de Nueva Cajamarca, el mismo que prestará los servicios de agua potable y saneamiento con la autonomía funcional en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO** es un órgano funcional de prestación de los servicios públicos locales de agua potable y saneamiento, que asume la gestión directa, para lo que tendrá que planificar, promover, coordinar, ejecutar, controlar y desarrollar acciones relativas a la administración y reglamentar directamente el servicio de agua potable y saneamiento en el Distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- Son objetivos del **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**:

- a. Planificar y promover la adecuada prestación del servicio de saneamiento del Distrito de Nueva Cajamarca, que coadyuve a su desarrollo y al mejoramiento de la calidad de vida de su población.
- b. Propiciar el equilibrio entre las condiciones sanitarias de la población que es usuaria de los servicios de saneamiento en armonía con el medio ambiente.
- c. Contribuir a lograr que la Municipalidad administre con capacidad y calidad los servicios de agua potable y saneamiento.
- d. Realizar acciones de coordinación y ejecutar las responsabilidades técnicas que se establezcan en el marco de los convenios y/o contratos que se suscriba ante el órgano rector y organismos de cooperación técnica y financiera nacional o internacional, en materia de agua potable y saneamiento, previo Acuerdo de Concejo Municipal.
- e. Mantener permanente comunicación con los usuarios a fin de consolidar y mejorar la prestación de los servicios de saneamiento.
- f. Realizar la renovación de tarifas, con la finalidad de lograr una equidad entre ingresos y egresos, lo suficiente para lograr la operación y mantenimiento de los servicios.



CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**, estará a cargo de un órgano ejecutivo denominado Jefe del Área, el cual tendrá el rango de Dirección dentro de su estructura orgánica que dependerá jerárquicamente de la Gerencia Municipal y coordinando con otras áreas o jefaturas; además, deberá contar con el personal capacitado suficiente y necesario para la operación y mantenimiento de los servicios.

ARTÍCULO SEXTO.- Son funciones generales del **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**:

- a. Garantizar y velar por el óptimo funcionamiento de los servicios de agua y saneamiento.
- b. Elaborar su Plan Estratégico, con la participación de la sociedad civil usuarios del servicio de agua y saneamiento.
- c. Elaborar el Plan Operativo Anual de agua y saneamiento y hacer el informe detallado de evaluación y cumplimiento de mismo.
- d. Desarrollar permanentemente las actividades de administración, operación, mantenimiento y comercialización de los servicios que garanticen una adecuada prestación de los servicios, viabilizando su optimización.
- e. Monitorear y supervisar los trabajos técnicos y administrativos para el cumplimiento eficaz de los objetivos del Plan Operativo Anual.
- f. Reconocer y registrar a las JASS para la administración de los servicios de agua potable y saneamiento y llevar el registro actualizado de la situación de sus sistemas de saneamiento.
- g. Promover la creación de las JASS en las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento y vigilancia ciudadana de los servicios de saneamiento.
- h. Velar por la sostenibilidad de los sistemas a que se refiere el numeral 25) del artículo 4 del TUO del Reglamento de la LGSS.
- i. Brindar asistencia técnica, fiscalizar y supervisar a las Organizaciones Comunales (OC), Juntas Administradoras de Servicios y Saneamiento (JASS) y Comités de Vigilancia de su jurisdicción.
- j. Coordinar los contactos para los controles sanitarios adecuados en las vertientes y pozas de captación de agua y controlar que el suministro de agua potable sea de buena calidad.
- k. Liderar las acciones de vigilancia de adecuadas prácticas sanitarias y cuidado del medio ambiente, en coordinación con la sociedad civil organizada.
- l. Resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
- m. Promover ante la población el uso adecuado de los sistemas de saneamiento y a través de Convenios Interinstitucionales, estableciendo alianzas estratégicas con sectores de salud, educación, JASS y Comités de Vigilancia ciudadana para fortalecer sus



capacidades e impulsar la implementación de una elemental educación sanitaria y ambiental.

- n. Disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Comunales y los Operadores Especializados en el marco de sus respectivos contratos.

CAPÍTULO III **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son recursos del **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO:**

- a. Los ingresos provenientes por la prestación de sus servicios, los mismos que serán destinados exclusivamente para la operación y mantenimiento de los mismos servicios.
- b. Los recursos presupuestales que le asigne la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- c. Los recursos que se capten por contratos o convenios con entidades públicas y privadas.
- d. Las donaciones y recursos que provengan de la cooperación internacional y de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,
- e. Los demás que se le asigne conforme a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Facultar al Alcalde, Titular de la Entidad, a que mediante Resolución de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal y a las demás oficinas administrativas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL NUEVA CAJAMARCA
ALCALDE
JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
www.nuevacajamarca.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2013-MDNC

Nueva Cajamarca, 16 de octubre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 86-2013-MDNC, de fecha 14 de octubre de 2013, Informe Legal N° 152-2013-OAJ/MDNC, de fecha 14 de octubre de 2013, y Acta de Sesión Ordinaria N° 20-2013, de fecha 14 de octubre de 2012; Oficio N° 64-2013-PNSR/C.AGUASELVA.ITEM-2/G-2, y Oficio N° 65-2013-PNSR/C.AGUASELVA.ITEM-2/G-2 del Consorcio Agua Selva, en representación del Programa Nacional de Saneamiento Rural, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, establecen que las Municipalidades Distritales son organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción, en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, la Ley de Bases de Descentralización No. 27783, en sus Artículos 8 y 9, define a la autonomía como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles; y, a la autonomía política como la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, así como decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes y la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme al Artículo 80° de la Ley precitada, administra y reglamenta directamente o por concesión el servicio de agua potable y saneamiento, el de proveer los servicios de saneamiento rural, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los sistemas de agua potable de las viviendas, escuelas, locales comerciales y otros lugares públicos locales, así como realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente; Que, conforme al Artículo 1° (inciso b), del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, LGSS, que regula la aplicación de dicha Ley, relativa a las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de la entidad vinculada a la prestación de servicios de saneamiento y los derechos y obligaciones de los usuarios; así como sus artículos comprendidos entre el 163° al 184°, que establecen para el ámbito rural y pequeñas ciudades, las disposiciones generales, roles y competencias, prestación de los servicios, cálculo de las cuotas, fiscalización y sanciones;

Que, según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, modifica los artículos y literales del TUO del Reglamento de la LGSS, aprobado con Decreto Supremo N° 0232-2005-VIVIENDA y en su artículo 2°, incorporación del artículo 183° - "A" al TUO, el cual establece que en el caso de los servicios de saneamiento prestado por organizaciones comunales u operadores especializados en un distrito, la municipalidad distrital de modo supletorio y la municipalidad provincial, deberán conformar un Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios;

Que, con la Resolución Ministerial N° 269-2009-VIVIENDA, se aprueba los lineamientos para la regulación de los servicios de saneamiento en los Centros poblados de pequeñas ciudades;

Que, igualmente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, SUNASS, en su calidad de ente regulador, mediante Resolución N° 643-99/SUNASS, aprobó la Directiva sobre Organización y Funciones de las Juntas Administradoras de Servicio y Saneamiento, JASS, con la finalidad de ordenar la prestación de servicios de saneamiento en los Centros poblados del ámbito rural, con el objetivo de establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de la JASS, así como para el cálculo de las cuotas familiares que sirve para su sostenimiento;

Que, de acuerdo a los lineamientos de política establecidos en la Ley General de Residuos Sólidos N° 237314, la presente ORDENANZA MUNICIPAL se enmarca dentro de la política nacional ambiental y los principios establecidos en el Código del medio ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613.

Que, de acuerdo a los numerales 3) y 8), del artículo noveno de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; así como el de aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; Estando a lo expuesto y contando con la aprobación del Concejo Municipal, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) y 29) del artículo 9° y los artículos 38°, 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese de interés social y para el desarrollo local, la promoción y apoyo al establecimiento y desarrollo de un **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO** del Distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la **CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** del **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO** del Distrito de Nueva Cajamarca, el mismo que prestará los servicios de agua potable y saneamiento con la autonomía funcional en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- El **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO** es un órgano funcional de prestación de los servicios públicos locales de agua potable y saneamiento, que asume la gestión directa, para lo que tendrá que planificar, promover, coordinar, ejecutar, controlar y desarrollar acciones relativas a la administración y reglamentar directamente el servicio de agua potable y saneamiento en el Distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- Son objetivos del **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SA-**

NEAMIENTO:

a. Planificar y promover la adecuada prestación del servicio de saneamiento del Distrito de Nueva Cajamarca, que coadyuve a su desarrollo y al mejoramiento de la calidad de vida de su población.

b. Propiciar el equilibrio entre las condiciones sanitarias de la población que es usuaria de los servicios de saneamiento en armonía con el medio ambiente.

c. Contribuir a lograr que la Municipalidad administre con capacidad y calidad los servicios de agua potable y saneamiento.

d. Realizar acciones de coordinación y ejecutar las responsabilidades técnicas que se establezcan en el marco de los convenios y/o contratos que se suscriba ante el órgano rector y organismos de cooperación técnica y financiera nacional o internacional, en materia de agua potable y saneamiento, previo Acuerdo de Concejo Municipal.

e. Mantener permanente comunicación con los usuarios a fin de consolidar y mejorar la prestación de los servicios de saneamiento.

f. Realizar la renovación de tarifas, con la finalidad de lograr una equidad entre ingresos y egresos, lo suficiente para lograr la operación y mantenimiento de los servicios.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**, estará a cargo de un órgano ejecutivo denominado Jefe del Área, el cual tendrá el rango de Dirección dentro de su estructura orgánica que dependerá jerárquicamente de la Gerencia Municipal y coordinando con otras áreas o jefaturas; además, deberá contar con el personal capacitado suficiente y necesario para la operación y mantenimiento de los servicios.

ARTÍCULO SEXTO.- Son funciones generales del **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO:**

a. Garantizar y velar por el óptimo funcionamiento de los servicios de agua y saneamiento.

b. Elaborar su Plan Estratégico, con la participación de la sociedad civil usuarios del servicio de agua y saneamiento.

c. Elaborar el Plan Operativo Anual de agua y saneamiento y hacer el informe detallado de evaluación y cumplimiento de mismo.

d. Desarrollar permanentemente las actividades de administración, operación, mantenimiento y comercialización de los servicios que garanticen una adecuada prestación de los servicios, viabilizando su optimización.

e. Monitorear y supervisar los trabajos técnicos y administrativos para el cumplimiento eficaz de los objetivos del Plan Operativo Anual.

f. Reconocer y registrar a las JASS para la administración de los servicios de agua potable y saneamiento y llevar el registro actualizado de la situación de sus sistemas de saneamiento.

g. Promover la creación de las JASS en las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento y vigilancia ciudadana de los servicios de saneamiento.

h. Velar por la sostenibilidad de los sistemas a que se refiere el numeral 25) del artículo 4 del TUO del Reglamento de la LGSS.

i. Brindar asistencia técnica, fiscalizar y supervisar a las Organizaciones Comunales (OC), Juntas Administradoras de Servicios y Saneamiento (JASS) y Comités de Vigilancia de su jurisdicción.

j. Coordinar los contactos para los controles sanitarios adecuados en las vertientes y pozas de captación de agua y controlar que el suministro de agua potable sea de buena calidad.

k. Liderar las acciones de vigilancia de adecuadas prácticas sanitarias y cuidado del medio ambiente, en coordinación con la sociedad civil organizada.

l. Resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

m. Promover ante la población el uso adecuado de los sistemas de saneamiento y a través de Convenios Interinstitucionales, estableciendo alianzas estratégicas con sectores de salud, educación, JASS y Comités de Vigilancia ciudadana para fortalecer sus capacidades e impulsar la implementación de una elemental educación sanitaria y ambiental.

n. Disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Comunales y los Operadores Especializados en el marco de sus respectivos contratos.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son recursos del **ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO:**

a. Los ingresos provenientes por la prestación de sus servicios, los mismos que serán destinados exclusivamente para la operación y mantenimiento de los mismos servicios.

b. Los recursos presupuestales que le asigne la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

c. Los recursos que se capten por contratos o convenios con entidades públicas y privadas.

d. Las donaciones y recursos que provengan de la cooperación internacional y de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas legales vigentes; y,

e. Los demás que se le asigne conforme a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Facultar al Alcalde, Titular de la Entidad, a que mediante Resolución de Alcaldía, dicte las medidas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal y a las demás oficinas administrativas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JOSÉ SANTOS DÍAZ CARRASCO
ALCALDE DISTRITAL